

b. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta al alumnado procedente de centros públicos y privados concertados en los que se impartan las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en régimen presencial como a distancia.

c. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto, cuando sea inferior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de apto, exento o convalidado.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Solicitudes: Lugar, plazo y forma de presentación.

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según el modelo normalizado que figura en la presente Orden como anexo I-A para el curso académico 2018-2019, y anexo I-B para el curso académico 2019-2020. Se presentará en la secretaría del centro en el que se encuentre su expediente académico, en el plazo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Junto con la solicitud el alumnado deberá aportar:

a. Currículum vitae, según el modelo normalizado que figura como anexo II en la presente Orden, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.

b. En su caso, fotocopia compulsada de los certificados de los cursos de formación realizados.

c. En su caso, otros títulos de estudios realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d. En su caso, títulos universitarios.

e. En su caso, fotocopia compulsada de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

a. La veracidad de los datos consignados en la solicitud.

b. El conocimiento y aceptación de los requisitos contenidos en las bases reguladoras y en la presente Orden.

c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d. Estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. En su solicitud el interesado podrá oponerse a que el órgano instructor recabe la siguiente documentación:



- * Por cada título de ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1, 0,1 puntos.
- * Por cada título de ciclo superior o certificado de nivel avanzado B2, 0,2 puntos.
- + Otros cursos:
- * Por cada periodo de 10 horas certificadas 0,01 puntos.

- Experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada: 0,02 puntos por cada periodo de 30 días a jornada completa y 0,01 a jornada parcial, hasta un máximo de 0,3 puntos.

- Becas de formación, excluidas las becas de acceso al estudio y movilidad, hasta un máximo de 0,1 puntos.

- Premios, publicaciones y otros méritos, hasta un máximo de 0,1 puntos.

3. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados del punto anterior, hasta un máximo de 11,2 puntos. En el supuesto de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en este dispositivo. Si aplicados estos criterios se mantuviera el empate, se clasificará al alumnado solicitante por orden alfabético a partir de la letra que se determine mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, al efecto.

Quinto. Instrucción.

1. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b. Durante el proceso de selección el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar al alumnado con mayor puntuación en cada familia profesional, la documentación original o fotocopia compulsada de la misma, para comprobar la veracidad de los méritos acreditados.

c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, presidido por la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por el Jefe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, un inspector/a de educación y dos asesores/as técnicos docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. El jurado de selección podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios.



4. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada.

Sexto. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el dispositivo séptimo de esta Orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada de las actas de baremación correspondientes, será elevada a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que resolverá la concesión de los Premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53, 6ª planta, y posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria. La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y de Sector Público Institucional de Gobierno de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Séptimo. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse en cada uno de los cursos académicos a los que se refiere la presente Orden un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional de Formación Profesional del Sistema Educativo con ciclos formativos de Grado Medio. La totalidad de los Premios concedidos en ningún caso podrá exceder de 20 por cada curso académico.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 16.000 € (8.000 € por cada curso académico), se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2021.09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 400 €.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de



La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La consejera de Educación y Formación Profesional

Marina Lombó Gutiérrez.

